#### PROVINCIA del CHACO


###### Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad

# ***Registro de la Propiedad Inmueble***

# Av. Las Heras y Juan B. Justo

# Resistencia – T.E.Nº03722–423266

Resistencia, 02 de Enero de 2013.

**VISTO:**

Los asientos que se confeccionan en la columna c) de las matriculas, y se denominan “cancelaciones por caducidad”, encontrándose en el articulo 37 inciso a) o b) de la Ley Nacional Nº17.801; y

**CONSIDERANDO:**

Que debemos distinguir, la cancelación (art. 36 Ley 17.801) de la caducidad (art. 37 inc. b) Ley 17.801);

Que los asientos de *cancelación* son extintivos, es decir causan la pérdida de la situación registral de un derecho determinado;

Que la cancelación de un asiento registral tiene lugar por:

1. Presentación de solicitud, acompañada del documento en el que conste la extinción del derecho registrado.
2. Presentación del documento en el que conste la extinción del derecho registrado.
3. Inscripción del dominio o del derecho real inscripto a favor de otra persona.
4. Confusión (art. 868 Código Civil).
5. Sentencia Judicial.
6. Disposición de la Ley.

Que la *caducidad* no genera necesariamente la extinción del derecho registrado, opera por una causal interna al Registro y por lo tanto no requiere de rogación, ni de actividad alguna del registrador, ni de asiento de cancelación;

Que la caducidad opera de manera automática por disposición de la Ley, en consecuencia el asiento registral deja de surtir efectos y queda jurídicamente extinguido, aún cuando subsista su expresión material en la matrícula;

Que al producirse la caducidad del asiento por vencimiento del plazo legal establecido en los incisos a) para hipotecas reguladas por el Código Civil y b) para todas las medidas cautelares del art. 37 de la Ley 17.801, es innecesario que el registrador confeccione un asiento en la columna c) de la matrícula, que lo cancele porque el mismo ya perdió vigencia por disposición de la Ley y no por el asiento que confecciona el registrador;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 36 inciso c) y f) del Decreto Nº306/69;

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

# **D I S P O N E**

1. No confeccionar asientos de “CANCELACION POR CADUCIDAD” en la columna c) de las matrículas, a partir del primer día hábil del año 2013, por las razones expuestas en los considerandos.
2. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL Nº04/2013.-

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

DIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE